

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PROCESO PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023
AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ DE LA CIUDAD
CARTAGENA



PREPARADO POR



JUNIO DE 2023

PRONUNCIAMIENTOS EFECTUADOS POR LOS INTERESADOS EN LA PRECALIFICACIÓN.

1. Observaciones del manifestante Andino Inversiones Global S.A.

Observaciones respecto del documento de beneficiarios reales aportado por Termotécnica Coindustrial S.A.S

- a) *De la manera más atenta, ponemos de presente que el anexo de “Beneficiarios Reales” aportado por Termotécnica en los folios 037-039 presenta inconsistencias e inexactitudes respecto de los porcentajes de participación de los accionistas de - Termotécnica, si se le compara respecto de aquellos señalados en documento denominado “Extracto de Acta No. 534 de la Asamblea de Accionistas” (ubicado en el folio 029 de dicha manifestación de interés). Tomando en consideración que la declaración de beneficiarios reales constituye una obligación legal y se hace bajo la gravedad de juramento, respetuosamente consideramos que la misma debería ser objeto de aclaración por parte del manifestante observado al presentar esta evidente inconsistencia y presuntamente constituir información inexacta*

Respuesta: Encontrándose dentro del término otorgado para el pronunciamiento de los manifestante de interés respecto a los requerimientos previos y observaciones de la Entidad, el manifestante Termotécnica Coindustrial S.A.S aporta nuevamente el Anexo 3 – Declaración de Beneficiarios reales, situación de control y diagrama de la estructura organizacional, en donde se evidencian los porcentajes de participación accionaria acordes con los presentados en el extracto de Acta No. 534 de la Asamblea de Accionistas.

ORGANIGRAMA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.



En ese sentido, la observación presentada por el manifestante Andino Inversiones Global S.A se encuentra debidamente subsanada por el Manifestante Termotécnica Coindustrial S.A.S.

b) *Así mismo, se pone de presente que en el punto 4 de la citada declaración de Beneficiarios Reales, no se hace la declaración de origen de los recursos como lo exigía el formato. En ese sentido, consideramos importante precisar esta circunstancia por parte del manifestante observado puesto que, de lo contrario, no se cumple en igualdad de condiciones con los documentos de la Invitación a Manifestar Interés.*

Respuesta: Dentro del documento aportado por el manifestante TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A se evidenció lo siguiente:

4) ORIGEN DE LOS RECURSOS

El suscrito actuando en nombre y representación de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. manifiesto que:

Asimismo, declaro que el origen de mis recursos es el desarrollo de su objeto social

La oferta contiene inversión extranjera ya sea de manera directa o indirecta.

SI _____ NO _____ X _____

Atentamente,



LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
Representante Legal de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, el manifestante declara que el origen de sus recursos deviene del desarrollo de actividades comerciales contenidas en su objeto social.

Del mismo modo, al revisar el documento aportado por el manifestante ANDINO INVERSIONES GLOBAL S.A se evidenció lo siguiente:

4. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El suscrito, actuando en calidad de apoderado especial de Andino Inversiones Global S.A., manifiesto que:

Asimismo, declaro que el origen de mis recursos deviene de actividades comerciales en las jurisdicciones que Andino Inversiones Global S.A. opera directamente o a través de sus subsidiarias.

La Manifestación de Interés contiene inversión extranjera ya sea de manera directa o indirecta.

SI NO

Atentamente,



Andino Inversiones Global S.A
Nombre: Pedro Santiago Char Mutis, Apoderado Especial
C.C. 79.593.836 de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo anterior, el manifestante también declara que el origen de sus recursos deviene del desarrollo de actividades comerciales.

En ese sentido, ambos proponentes cumplen con la declaración del origen de los recursos, siendo esta para ambos casos el desarrollo de actividades comerciales, por lo que se cumple en igualdad de condiciones con los documentos de la Invitación a Manifestar Interés.

Así las cosas, la observación del manifestantes ANDINO INVERSIONES GLOBAL S.A no procede.

Observaciones respecto de los documentos mediante los cuales se acredita la experiencia en inversión por parte de Termotécnica Coindustrial S.A.S

c) *El Anexo No. 5 que aporta en el Folio No. 048 se encuentra mal diligenciado, toda vez que no se señala el No. de contrato ni el email. En esa sentido, solicitamos que esta información sea suministrada a fin de que se cumpla con lo señalado en el Documento de Invitación a Manifestar interés y se pueda validar la información que se pretende acreditar.*

Respuesta: De conformidad con el numeral 4.2.13 del documento de invitación a terceros, *“Cuando la experiencia presentada por el proponente sea de un contrato celebrado con la ANI, bastará con el diligenciamiento del anexo 5 el cual será verificado por la Entidad (...).”*

Así las cosas la información con respecto al número del contrato del proyecto y la dirección de correo electrónico de la entidad financiera fue debidamente verificada por la Entidad precisamente por tratarse de contratos celebrados con la Agencia Nacional

de Infraestructura, no siendo necesario requerir al manifestante para que aportara información que se encuentra en la misma entidad.

Para el caso que nos ocupa, es claro que la entidad debe dar aplicación al principio de supremacía de lo sustancial sobre lo procesal, en virtud del cual el Consejo de Estado ha dicho:

“La falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la propuesta, so pena de rechazo de la misma; mientras que (...) en el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de la correspondiente convocatoria pública, es subsanable y no implica el rechazo de la propuesta. En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.), para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual “[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta. Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente: R

d) A folios 074 al 076 se aporta la traducción oficial de una certificación correspondiente al proyecto “Autopistas Urabá S.A.S.” (Conocida como Autopistas al Mar 2). Sin embargo, no se acredita la calidad del traductor Álvaro Emilson Bautista

Respuesta: Una vez revisada la observación presentada por el Manifestante Andino Inversiones Global S.A y la documentación aportada por el Manifestante Termotécnica Coindustrial S.A.S, se evidencia que a folio 098 reposa el certificado expedido por la Universidad Nacional de Colombia en donde se certifica la idoneidad profesional en traducción e interpretación oficial No. 0439, de español a inglés e inglés a español.

Con lo anterior se entiende acreditada la calidad del traductor en los términos del artículo 33 de la Ley 0962 de 2005, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 33. EXAMEN PARA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así:

Artículo 4o. Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial. Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial (...).” (Negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, la observación presentada por el Manifestante no procede.

e) *La certificación de la entidad deudora del proyecto “Autopistas Urabá S.A.S.” (Conocida como Autopistas al Mar 2) y ubicada en el Folio 086 no se encuentra suscrita por el representante legal como lo exige el Documento de Invitación a Manifestar Interés, con lo cual perdería su validez. En ese sentido, para que esta experiencia cumpla con los términos y condiciones del presente proceso de precalificación, se deberá aportar corregida.*

Respuesta: Al respecto se informa que esta observación también fue realizada por la Entidad dentro del documento de requerimientos previos y observaciones publicado el pasado 26 de mayo a través de la plataforma SECOP I.

Dentro del término otorgado para el pronunciamiento de los manifestantes de interés respecto a los requerimientos previos de la Entidad, el manifestante Termotécnica Coindustrial S.A.S aportó el documento correspondiente al certificado de la Entidad Deudora debidamente firmado digitalmente por el señor Juan Pablo de las Rosas con fecha del 22 de febrero de 2023 y aporta el radicado electrónico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la observación presentada tanto por la Entidad como por el Manifestante Andino Inversiones Global S.A se encuentra subsanada.

f) *Se pone de presente que en el caso del proyecto denominado Autopistas Urabá S.A.S.” (Conocida como Autopistas al Mar 2) no se aporta la certificación exigida en numeral 4.2.11 (c) del Documento de Invitación a Manifestar Interés, con lo cual no se está cumpliendo con lo normas estipuladas en el presente proceso de precalificación.*

Respuesta: En los términos del numeral 4.2.13 del documento de invitación a terceros *“Cuando la experiencia presentada por el proponente sea de un contrato celebrado con la ANI, bastará con el diligenciamiento del Anexo 5 el cual será verificado por la Entidad y se deberán aportar los documentos señalados en el numeral 4.2.11 relacionados con la financiación y los desembolsos. En todo caso, aplicarán las reglas establecidas para la acreditación de experiencia en el Pliego de Condiciones”*

En ese sentido, el manifestante Termotécnica Coindustrial S.A.S, al aportar dos contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura no se encontraba en la obligación de hacer entrega del documento de que trata el numeral 4.2.11 (c) relacionado con la certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante.

Se hace necesario aclarar que Termotécnica Coindustrial S.A.S aportó en debida forma la información relacionada con la financiación y los desembolsos respecto de los dos contratos presentados.

Por lo anterior, la observación del manifestante Andino Inversiones Global S.A no procede.

g) Se pone de presente que en el caso del proyecto denominado Autopistas del Nordeste S.A.S." (Conocida como Autopista Conexión Norte) no se aporta la certificación exigida en numeral 4.2.11 (c) del Documento de Invitación a Manifestar Interés, con lo cual no se está cumpliendo con lo normas estipuladas en el presente proceso de precalificación

Respuesta: En los términos del numeral 4.2.13 del documento de invitación a terceros *"Cuando la experiencia presentada por el proponente sea de un contrato celebrado con la ANI, bastará con el diligenciamiento del Anexo 5 el cual será verificado por la Entidad y se deberán aportar los documentos señalados en el numeral 4.2.11 relacionados con la financiación y los desembolsos. En todo caso, aplicarán las reglas establecidas para la acreditación de experiencia en el Pliego de Condiciones"*

En ese sentido, el manifestante Termotécnica Coindustrial S.A.S, al aportar dos contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura no se encontraba en la obligación de hacer entrega del documento de que trata el numeral 4.2.11 (c) relacionado con la certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante.

Se hace necesario aclarar que Termotécnica Coindustrial S.A.S aportó en debida forma la información relacionada con la financiación y los desembolsos respecto de los dos contratos presentados.

Por lo anterior, la observación del manifestante Andino Inversiones Global S.A no procede.